



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrás do. 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Martes 17 de diciembre de 1946

Núm. 351

### S U M A R I O

	Pags		Pags	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		Orden de 12 de diciembre de 1946 por la que se admite el vapor «Ciudad de A. Cira», de la Compañía Trasmediterránea, para los servicios marítimos de soberanía ...		
Orden de 2 de diciembre de 1946 por la que se dispone que don Pablo de Palacios y Mateos cese en el cargo de Agregado Comercial a la Embajada de España en Santiago de Chile ...	8790	8792		
Otra de 2 de diciembre de 1946 por la que se nombra Agregado Comercial a la Embajada de España en La Habana a don Pablo de Palacios y Mateos ...	8790	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Orden de 30 de noviembre de 1946 por la que se interviene la producción distribución y aplicación de la vacuna anti-aftosa, tipo Waldmann, de elaboración nacional ...		
<b>Destinos.</b> —Orden de 12 de diciembre de 1946 por la que se destina en turno de libre elección a la Agrupación de Mehal-las al Comandante de la Escala activa del Arma de Infantería don Carlos Garriga Gil ...		8790	8792	
Otra de 13 de diciembre de 1946 por la que se destina a los Grupos nómadas de Africa occidental española, para cubrir vacante de su empleo, al Teniente de Infantería don Manuel Murillo Veguero ...	8790	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
<b>Disponibles.</b> —Orden de 12 de diciembre de 1946 por la que pasa a la situación de disponible el Capitán de Infantería don José Valpuesta Alvarez, por haber causado baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico ...		8790	Orden de 16 de noviembre de 1946 por la que se aprueba adquisición de mobiliario con destino a nuevas salas en el Palacio Museo Provincial de Bellas Artes, de Granada ...	
Otra de 13 de diciembre de 1946 por la que queda disponible el Capitán de Infantería don Alvaro Alvarez Fernández, por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones ...	8790	8793		
<b>Libertad condicional.</b> —Orden de 13 de diciembre de 1946 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrijendos de la Penitenciaría Militar de «La Mola» (Mahón) que se citan ...		8791	Otra de 16 de noviembre de 1946 por la que se aprueban adquisiciones varias con destino a la Residencia Central del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ...	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		8794	8794	
Orden de 8 de noviembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados ...		8790	Otra de 16 de noviembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de obras de terminación de la Escuela de Trabajo de Béjar (Salamanca) ...	
Otra de 26 de noviembre de 1946 por la que se nombra a don Antonio Cuerda y de Miguel Registrador de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama ...	8791	8794		
Otra de 14 de diciembre de 1946 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Zaragoza a don Rafael Guerrero Gisbert ...	8790	Otra de 27 de noviembre de 1946 por la que se concede permiso para realizar estudios en el extranjero al Profesor de término de la Escuela Nacional de Artes Gráficas señor Martínez de Villarreal ...		
Otra de 30 de noviembre de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de Marcellino Bringas Isusouza, obrante en el Registro Central de Penados y Rebedes ...	8791	8794		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		
Orden de 11 de noviembre de 1946 por la que se concede a la Entidad de Seguros Mutualidad de Levante modificación estatutaria, modificación del Reglamento para el Ramo de Enfermedad e inscripción en los Ramos de Accidentes Individuales y Responsabilidad civil, aprobación de modelos de póliza, tarifa y Reglamento para cada uno de los Ramos ...		8792	Orden de 11 de diciembre de 1946 por la que se adjudica provisionalmente a don Juan Pablo Sanz Bueno la subasta de las obras de explanación y fábrica; mitad del túnel número 1, túnel número 3 y obras accesorias, desglosadas del presupuesto modificado de la Variante de Bornos, de las secciones primera y segunda del ferrocarril de Jerez a Almárgen ...	
Otra de 27 de noviembre de 1946 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Institución Aseguradora Sociedad Anónima (I. A. S. A.)» reforma de sus Estatutos y ampliación de inscripción al Ramo de Incendios ...	8792	8795		
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		
Orden de 12 de diciembre de 1946 por la que se crea una Comisión para proceder al estudio de los beneficios que en orden a la política de previsión social puedan corresponder a los enfermos afectados de la enfermedad de San Lázaro, familiares y derechohabientes ...		8795	Orden de 12 de diciembre de 1946 por la que se crea una Comisión para proceder al estudio de los beneficios que en orden a la política de previsión social puedan corresponder a los enfermos afectados de la enfermedad de San Lázaro, familiares y derechohabientes ...	
Otra de 12 de diciembre de 1946 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Magistraturas del Trabajo ...		8796	8795	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
<b>GOBERNACION.</b> —Tribunal de Oposiciones al Cuerpo Auxiliar.—Rectificación ...		8800	8796	
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> —Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de «Muro, S. A.», fabricantes de conservas,				

	Págs.		Págs.
de Calahorra (Logroño), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco para su transformación en envases de conservas con destino a la exportación	8800	<b>Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).</b> —Anunciando extravío de la guía de circulación que se cita	8803
Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Anchina Conchán, como socio-gerente de Juan Casanave y Compañía Limitada, Puente de Vallecas (Madrid), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 150 000 kilos (ciento cincuenta mil kilos) de pieles lanaras procedentes de la Argentina para su transformación en cascós pickelados y lanas (los cascós para la exportación y las lanas para el consumo nacional) con destino a la exportación	8800	<b>EDUCACION NACIONAL — Subsecretaria (Sección de Fundaciones).</b> —Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación benéfico-docente instituida en Huercanos (Logroño) por don Gregorio Anguiano, denominada «Escuela»	8803
<b>Dirección General de Industria.</b> —Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	8801	<b>Universidad Literaria de Valencia (Facultad de Medicina)</b> Anunciando la provisión por oposición de las vacantes de alumnos interros que se citan	8803
		<b>TRABAJO — Dirección General de Trabajo.</b> —Resolución aclaratoria de dudas surgidas en aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica	8803
		<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 2 de diciembre de 1946 por la que se dispone que don Pablo de Palacios y Mateos cese en el cargo de Agregado Comercial a la Embajada de España en Santiago de Chile.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, he dispuesto que el Agregado Comercial de primera clase don Pablo de Palacios y Mateos, cese en el cargo de Agregado Comercial a la Embajada de España en Santiago de Chile.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1946.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 2 de diciembre de 1946 por la que se nombra Agregado Comercial a la Embajada de España en La Habana a don Pablo de Palacios y Mateos.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, he tenido a bien nombrar Agregado Comercial a la Embajada de España en La Habana a don Pablo de Palacios y Mateos, Agregado Comercial de primera clase.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1946.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Dirección General de Reclutamiento y Personal

##### Destinos

ORDEN de 12 de diciembre de 1946 por la que se destina en turno de libre elección a la Agrupación de Mehal-las al Comandante de la Escala activa del Arma de Infantería don Carlos Garriga Gil.

Pasa destinado en turno de libre elección a la Agrupación de Mehal-las el Comandante de la Escala activa del Arma de Infantería don Carlos Garriga Gil, cesando en el cargo de Ayudante del excelentísimo señor General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Marruecos, y quedando en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DAVILA

ORDEN de 13 de diciembre de 1946 por la que se destina a los Grupos nómadas de Africa Occidental Española, para cubrir vacante de su empleo, al Teniente de Infantería don Manuel Murillo Veguero.

Se destina a los Grupos nómadas de Africa Occidental Española, para cubrir vacante de su empleo, al Teniente de Infantería don Manuel Murillo Veguero, del Tercio Duque de Alba, II de la Legión, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el

párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

DAVILA

##### Disponibles

ORDEN de 12 de diciembre de 1946 por la que pasa a la situación de disponible el Capitán de Infantería don José Valpuesta Alvarez, por haber causado baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Causa baja en las Fuerzas de la Policía Armada y de Tráfico el Capitán de Infantería don José Valpuesta Alvarez, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), y pasa a la de disponible forzoso en la plaza de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

DAVILA

ORDEN de 13 de diciembre de 1946 por la que queda disponible el Capitán de Infantería don Alvaro Alvarez Fernández, por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones.

Por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones el Capitán de Infantería don Alvaro Alvarez Fernández, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), y queda en la de disponible forzoso en Marruecos (plaza de

Tetuán), con efectos administrativos de 31 de noviembre pasado.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

DAVILA

### Subsecretaría

#### Libertad condicional

ORDEN de 13 de diciembre de 1946 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de «La Moja» (Mahón) que se citan.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de «La Moja» (Mahón) Florencio Corral de la Iglesia y Miguel Dorta Reyes.

Madrid, 13 de diciembre de 1946.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de noviembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Alberto Poveda Almembras.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Antonio Jacobo Lorenzo, José Fernández Montesinos, Miguel Payá Cantos, Antonio Navarro Molina, José Navarro Cruz, Joaquín Quiles Monzó.

De la Prisión Central de Guadalajara: Constantino Onega Cazalla.

De la Prisión Central de Mujeres de

Málaga: María Muñoz Moreno, Piedad de Paz García.

De la Prisión-Escuela (Madrid): Francisco Moreno Roldán, Graciano Urdiales Benítez, Luis Orejas Zaldivar.

De la Prisión Central de Cuéllar: José Ramón Sánchez Flores.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Miguel Pérez Simón.

De la Prisión Provincial de Huesca: María Sanagustín Ascaso.

De la Prisión Provincial de Madrid: Juan de Dios Portillo Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María del Carmen Cueli Jordá.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Merino Carvajal.

De la Prisión Provincial de Murcia: Enrique Sánchez Albadalejo.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Pedro Camilo Saavedra Miranda.

De la Prisión Provincial de Segovia: Mariano Tejedor Moro.

De la Prisión Celular de Valencia: José Soria Latorre.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Nicolás Rodríguez Torrecilla.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Miguel Plaza Araque, Román López Alejandre.

Del Destacamento Penal de Buitrago: Angel Blanco Escudero, Pedro Serra Amat, Juan Montero Armero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de noviembre de 1946 por la que se nombra a don Antonio Cuerda y de Miguel Registrador de la Propiedad de Cervera del Río Alhama.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, a don Antonio Cuerda y de Miguel, que sirve el de Cifuentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 14 de diciembre de 1946 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Zaragoza a don Rafael Guerrero Gisbert.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Zaragoza, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, a don Rafael Guerrero Gisbert, Magistrado de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número 2 de dicha capital, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las afejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de noviembre de 1946 por la que se cancela la nota de antecedentes penales de Marcelino Bringas Isusquiza, obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.107, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Marcelino Bringas Isusquiza, casado, con domicilio en Valmaseda (Vizcaya), en solitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado, se cancele la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Marcelino Bringas Isusquiza, dimanante de la condena de doce años y un día de reclusión menor, conmutada por la de tres años de prisión menor, que le fué impuesta en causa número 1.762/38 por el Consejo de Guerra de Vitoria, el 17 de mayo de 1938, como autor de un delito de rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.—P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de noviembre de 1946 por la que se concede a la Entidad de Seguros «Mutualidad de Levante» modificación estatutaria, modificación del Reglamento para el Ramo de Enfermedad e inscripción en los Ramos de Accidentes Individuales y Responsabilidad civil, aprobación de modelos de póliza, tarifas y Reglamento para cada uno de estos Ramos.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de la «Mutualidad de Levante», entidad aseguradora, domiciliada en Alcoy, en que pide se le autorice la modificación del artículo séptimo de sus Estatutos y la de los artículos 22 y 23 de su Reglamento para el Ramo de Enfermedad y la inscripción de la entidad, con aprobación de los Reglamentos, pólizas y proposiciones de seguro y tarifas correspondientes en los Ramos de Accidentes Individuales y de Responsabilidad civil, con carácter provincial, a cuyas peticiones ha acompañado la documentación requerida por la legislación vigente, que se halla ajustada a derecho.

Vistos los favorables informes de las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder, de acuerdo con la propuesta de V. I., a lo solicitado por la «Mutualidad de Levante», aprobando la modificación del artículo séptimo de sus Estatutos sociales, de los 22 y 23 de su Reglamento para el Ramo de Enfermedad, así como la inscripción de la misma, con carácter provincial, en los Ramos de Accidentes Individuales y de Responsabilidad civil, aprobando para cada uno de esos Ramos su correspondiente Reglamento, modelo de póliza, de proposición de seguros y las tarifas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1946.—  
P. D., Francisco Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 27 de noviembre de 1946 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Institución Aseguradora, Sociedad Anónima» (I. A. S. A.), reforma de sus Estatutos y ampliación de inscripción al Ramo de Incendios.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «Institución Aseguradora, Sociedad Anónima» (I. A. S. A.), inscrita en el Re-

gistro especial creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1945, en súplica de que se le autorice las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 10 de febrero de 1946, así como la ampliación de sus operaciones al Ramo de Incendios.

Vistos los favorables informes de la Sección primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por «Institución Aseguradora», S. A., aceptando las aludidas reformas estatutarias, permitiéndole utilizar en su documentación las nuevas cifras de capital a que hacen referencia aquéllas y concediendo a dicha entidad la ampliación de inscripción para operar en el Ramo de Incendios, con aprobación de los modelos de pólizas y tarifas presentados, por no oponerse los mismos a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1946.—  
P. D., Francisco Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de diciembre de 1946 por la que se admite el vapor «Ciudad de Alcira», de la Compañía Trasmediterránea, para los servicios marítimos de soberanía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la admisión definitiva en los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía del vapor «Ciudad de Alcira», presentado por la Compañía Trasmediterránea;

Vista el acta de reconocimiento de dicho buque, efectuado por la Comisión reglamentaria el 27 de junio último en el puerto de Valencia;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en los artículos 21 al 25 y 83 al 87 del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía citada, en el indicado reconocimiento y pruebas llevadas a cabo se ha comprobado que el buque reúne las condiciones que el referido contrato exige, lo que se hace constar en el acta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Subsecre-

taría de la Marina Mercante, admitir definitivamente en los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía el vapor «Ciudad de Alcira», de la Compañía Trasmediterránea.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.—  
P. D., Jesús M.<sup>a</sup> de Rúauche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores...

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de noviembre de 1946 por la que se interviene la producción, distribución y aplicación de la vacuna antiatafosa, tipo Waldmann, de elaboración nacional.

Ilmo. Sr.: En atención a las características epizootológicas de la actual invasión de glosopeda, la necesidad de administrar convenientemente la insuficiente producción nacional de vacuna Waldmann e interin se estructure un plan nacional de lucha contra esta epizootia, he acordado que por ese Centro directivo y sus organismos provinciales quede intervenida la producción, distribución y aplicación de la vacuna antiatafosa tipo Waldmann, elaborada en España. Dicha intervención se ajustará a la siguiente ordenación:

1.<sup>a</sup> Por el Delegado Técnico de Contrastación del Instituto de Biología Animal correspondiente se dará cuenta telegráfica a esa Dirección General del volumen de cada uno de los lotes, a medida que sean ultimadas las pruebas de contrastación y éstas hayan sido favorables al producto.

2.<sup>a</sup> Los Laboratorios productores de vacuna antiatafosa tipo Waldmann se abstendrán de suministrar o de exportar directamente dicho producto si no es por orden expresa de esa Dirección General.

3.<sup>a</sup> Por los Servicios Provinciales de Ganadería se hará un estudio de cada uno de los focos de fiebre aftosa existentes en sus respectivas provincias y los que se fueren presentando en lo sucesivo; se determinará en cada uno de ellos la zona de inmunización que proceda, y se invitará a los propietarios de los animales receptibles incluidos en dicha zona a que soliciten la vacunación de los mismos, solicitud que deberán hacer a las Jefaturas Provinciales de Ganadería, significándoles que tales animales vacunados gozarán de libertad una vez transcurridas dos semanas de la aplicación de la vacuna, y los no tratados, considerados a

los efectos legales como sospechosos, continuarán aislados hasta que transcurra el tiempo marcado en el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias y después de realizadas las desinfecciones pertinentes en los lugares que fueren ocupados por los animales enfermos.

4.ª A los efectos de una mayor vigilancia de lo establecido anteriormente, se crea un certificado especial de vacunación antiaftosa, según el modelo que a continuación se inserta.

Estos certificados, agrupados en tomos con matriz y original, serán editados por el Colegio Nacional Veterinario, de acuerdo con la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1941.

Simultáneamente a la vacunación habrán de ser señalados los animales con marca a fuego, según el modelo que especialmente fije esa Dirección General para cada campaña.

5.ª En los Servicios Provinciales de Ganadería se abrirá un Libro Registro de pedidos de vacuna antiaftosa Waldmann; tales pedidos se clasificarán en «preferentes», cuyo carácter tendrán los que se destinen a animales incluidos en la zona de inmunización de los focos activos, y «ordinarios» a todos aquellos destinados a inmunizar animales que no se hallen en aquella circunstancia; de dichos pedidos darán traslado telegráficamente a esa Dirección General, la que arbitrará los recursos de vacuna en atención a cada caso.

6.ª Cuando existiese sospecha de que el ganado en propiedad de los tratantes proceda de lugares infectos o de zonas decretadas de inmunización, el Jefe Provincial de Ganadería, o en su defecto el Inspector Municipal Veterinario, quien dará cuenta inmediata al Jefe Provincial de Ganadería, informará a la Autoridad correspondiente para que ésta dicte la clausura de la finca, establos o encerraderos y aisle los animales en ellos alojados, los que se someterán a un período de observación que no será superior a ocho días, durante el cual serán vigilados por el Inspector Municipal Veterinario respectivo, corriendo a cargo del tratante interesado los honorarios devengados por dicho Técnico. Del resultado de esta cuarentena se dará cuenta a la Jefatura Provincial de Ganadería.

7.ª Para evitar una posible difusión de esta enfermedad por las operaciones de compraventa y transporte de animales, en aquellas provincias en que se considere conveniente la Jefatura Provincial de Ganadería propondrá al Gobernador civil la implantación de un Registro de Tratantes en dicho Servicio Provincial.

A estos efectos, todos los tratantes de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda manifestarán por escrito al Servicio Pro-

vincial de Ganadería correspondiente los siguientes extremos: clase de ganado en que trafican, fincas, establos o encerraderos que poseen, itinerario aproximado que siguen en sus operaciones comerciales y vías de conducción de sus ganados que emplean usualmente.

8.ª De todo ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda que haga entrada en las provincias por medio de tratantes o ganaderos se dará cuenta al Servicio Provincial de Ganadería, acompañando las guías sanitarias de los animales. Por la Jefatura Provincial de Ganadería podrá decretarse el aislamiento y observación de tales animales por un período de cuatro días; transcurridos éstos sin novedad, autorizará la salida y compraventa del ganado. En las operaciones de reconocimiento y vigilancia de los animales aislados podrá delegar el Jefe Provincial de Ganadería en el Inspector Municipal respectivo.

9.ª Una vez en posesión de la vacuna, los Servicios Provinciales de Ganadería

ordenarán, bajo su dirección, la aplicación de la misma por los Inspectores Municipales Veterinarios respectivos, y en el caso de que el número de animales a tratar u otras circunstancias lo reclamen, podrá conisionar a uno o varios Veterinarios especializados para que, con los Inspectores Municipales Veterinarios, realicen la operación.

10. Ultimeado el tratamiento profiláctico, los propietarios de los animales liquidarán en el Servicio Provincial de Ganadería el importe de la vacuna empleada y abonarán a los Veterinarios los honorarios devengados por los mismos, de acuerdo con las tarifas del Colegio Provincial de Veterinarios respectivos.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

CERTIFICADO QUE SE CITA

Servicio Provincial de Ganadería de ..... Año 194...

CERTIFICADO DE VACUNACION ANTIAFTOSA

Detalle

Especie animal .....	El Veterinario .....
Raza .....	Inspector municipal de .....
N.º de cabezas .....	Partido de .....
Señas particulares .....	CERTIFICA: Que en el día de la fecha ha practicado la vacunación antiaftosa con vacuna tipo Waldmann en .....
Cartilla sanitaria núm. ....	cuya reseña se expresa al margen, propiedad de D. ....
Marca de la vacuna utilizada .....	con domicilio en .....
.....	Para que conste, y a los efectos oportunos, expide el presente certificado en .....
Lote .....	Fecha .....
Dosis aplicada .....	..... a ..... de .....
Observaciones .....	..... de 194.....
.....	
.....	
.....	

El Inspector Municipal Veterinario,

Sello de la Inspección.

Serie ..... Número .....

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se aprueba adquisición de mobiliario con destino a nuevas salas en el Palacio Museo Provincial de Bellas Artes, de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición de mobiliario con destino a nuevas salas en el Palacio Museo Provincial de Bellas Artes, de Granada; y

Resultando que en 7 de agosto último, tiene entrada propuesta del Comisario de la séptima zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, relacionada con la adquisición de mobiliario e instalación de tres salas del Museo Provincial de Bellas Artes, instalado en el Palacio de Carlos V, de Granada, a cuya propuesta acompaña los presupuestos de mobiliario facilitados por diversas casas constructoras;

Resultando que la Comisaría de la séptima zona del antes citado Servicio Nacional, propone como más conveniente

para los intereses del Estado, la adjudicación de las adquisiciones a realizar, a las Casas comerciales «Juan Martínez Herrera» y «Antonio Rivera», por un total general de 115.920 pesetas, distribuido en la siguiente forma: al primero 27.510 pesetas y al segundo 88.410 pesetas;

Resultando que las adquisiciones que se proyectan han sido debidamente autorizadas por el señor Ministro;

Resultando que con fecha 29 de noviembre último, la Sección de Contabilidad toma razón del gasto, siendo éste fiscalizado por la Intervención General de la Administración, en 10 de los corrientes;

Considerando que las adquisiciones e instalaciones que se proyectan son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha acordado aprobar el expediente de adquisición de mobiliario de las nuevas salas del Palacio Museo Provincial de Bellas Artes, de Granada, por su total importe de 115.920 pesetas, que deberán abonarse con cargo al crédito que para estas atenciones se consignan en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo y concepto único del vigésimo Presupuesto y su Suplemento de crédito aprobado por Ley de 17 de julio último, debiendo expedirse los libramientos «en firme», y a nombre de las casas proveedoras «Juan Martínez Herrera», por 27.510 pesetas, y «Antonio Rivera», por 88.410 pesetas, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, y sin que pueda hacerse deducción alguna en concepto de habilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se aprueban adquisiciones varias con destino a la Residencia Central del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre instalaciones varias en la Residencia Central del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; y

Resultando que el Director de la Residencia Central del Consejo Superior de Investigaciones Científicas remite a este Departamento oferta de varias Casas comerciales que se dedican a estas actividades, aconsejando como las más ventajosas para los intereses del Estado las que presentan las siguientes Casas: «La

Veneciana, S. A.» por 7.079,63 pesetas; «Casa Los Fernández», por 29.995 pesetas; «Jacobo Schneider», por 8.350 pesetas, y «Sobrinos de R. Pradon», por pesetas 16.582,62, que hacen un total de 62.007,27 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 29 de noviembre último, siendo aquél fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 10 de los corrientes;

Considerando que las instalaciones de que se trata son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha acordado aprobar el expediente de instalaciones diversas en la Residencia Central del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por su antes expresado importe de 62.007,27 pesetas, que se adjudicarán en la forma detallada anteriormente, abonándose su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 2.º, Grupo y concepto único del vigente Presupuesto y su Suplemento de crédito aprobado por Ley de 17 de julio último, librándose «en firme» al Habilitado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Luis Hervás.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de obras de terminación de la Escuela de Trabajo de Béjar (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras de terminación de la construcción de edificio destinado a Escuela Superior de Trabajo de Béjar (Salamanca), formulado por el Arquitecto don Tomás Rodríguez, con un presupuesto de ejecución material de 399.305,82 pesetas, y que asciende a un total, rectificado, de 409.482,72, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios del Arquitecto por formación del proyecto (con arreglo al coeficiente del proyecto anteriormente aprobado y el actual, que suman ambos 1.614.951,10 pesetas), 1,90 por 100 de la ejecución material del presupuesto actual (grupo cuarto, tarifa primera), una vez descontado el 12 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que determina el de 16 de octubre de 1942, 3.338,22 pesetas; al mismo, por dirección de las obras y con iguales descuentos, 3.338,22; honorarios del Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, 2.002,93 pesetas, y 0,50

por 100 sobre la ejecución material por premio de Pagaduría, 1.996,53 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Fiscal del Hierro, al cumplirse lo prevenido en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, y por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras de que se trata ha sido preciso formular proyecto para ejecutarlas y procede, por tanto, el abono de honorarios a su autor, conforme al Decreto de 16 de octubre de 1942, deducidos en un 50 por 100;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que el Decreto de 22 de octubre de 1936 ha dejado en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 30 de julio y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 27 de agosto, ambas de este año,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por un total importe, rectificado, de 409.982,72 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y su importe se abone con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto ordinario de este Departamento, haciéndose el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1946 por la que se concede permiso para realizar estudios en el extranjero al Profesor de término de la Escuela Nacional de Artes Gráficas señor Martínez de Villarreal.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Antonio Martínez de Villarreal y Espiga, Profesor de término de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, en súplica de permiso de un mes para realizar en el extranjero estudios industriales y de Orientación pedagógica.

Habida cuenta de que la Dirección del

Centro informa favorablemente la petición del solicitante, por quedar debidamente atendida la enseñanza;

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, autorizar al señor Martínez de Villarreal para ausentarse de su destino en viaje de estudios por el plazo de un mes, en las condiciones que preceptúa el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y las demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1946.

IBASEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de noviembre de 1946 por la que se nombra al Catedrático que se cita para la cátedra que se menciona, de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático de Historia Universal Antigua y Media de dicha Facultad, don Santiago Montero Díaz, pase a desempeñar, con la dotación de la citada cátedra, la de Prehistoria e Historia Universal de la Edad Antigua en la misma Facultad y Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1946.

IBASEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de diciembre de 1946 por la que se adjudica provisionalmente a don Juan Pablo Sanz Bueno la subasta de las obras de explanación y fábrica: mitad del túnel número 1, túnel número 3 y obras accesorias, desglosadas del presupuesto modificado de la variante de Bornos, de las secciones primera y segunda del ferrocarril de Jerez a Almargen.

Ilmo. Sr.: Verificada el día 30 de noviembre de 1946 la subasta de las obras de explanación y fábrica: mitad del túnel número 1, túnel número 3 y obras accesorias, desglosadas del presupuesto modificado de la variante de Bornos, de las secciones primera y segunda, del

ferrocarril de Jerez a Almargen, cuyo presupuesto de contrata es de once millones ciento cincuenta y seis mil trescientas once pesetas veintitrés céntimos (11.156.311,23).

Este Ministerio ha resuelto aprobar el remate de la subasta y, en su consecuencia, adjudicar provisionalmente a don Juan Pablo Sanz Bueno la contrata de las obras de explanación y fábrica: mitad del túnel núm. 1, túnel núm. 3 y obras accesorias, desglosadas del presupuesto modificado de la variante de Bornos, de las secciones primera y segunda del ferrocarril de Jerez a Almargen, por el importe de su proposición, de ocho millones ciento treinta y dos mil 8.132.000) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de diciembre de 1946 por la que se crea una Comisión para proceder al estudio de los beneficios que en orden a la política de previsión social puedan corresponder a los enfermos afectados de la enfermedad de San Lázaro, familiares y derechohabientes.

Ilmo. Sr.: La especial situación social en que se encuentran los enfermos de San Lázaro por la desvinculación de su situación laboral activa y cuanto crea los naturales trastornos en sus familiares o derechohabientes al no poder disfrutar de los beneficios que se les dispensa a través de los seguros sociales obligatorios, hace inaplazable el estudio de una solución definitiva que, bajo la dirección de este Departamento, resuelva de manera eficiente la angustiosa situación en que tanto los enfermos como los beneficiarios se encuentran.

Al mismo tiempo resulta conveniente que quienes curen de tal enfermedad puedan incorporarse en plena normalidad al disfrute de los beneficios que la política de previsión les dispensa, y todo ello sin que el régimen de cuotas de los distintos Seguros sociales, por cuanto a la unidad de los mismos se refiere, experimente alteraciones especiales, a cuyo efecto se establecerán las correspondientes relaciones con los distintos Patronatos y Organismos en donde los intere-

sados residan, para que, juntamente con la iniciativa y la aportación de este Departamento, puedan liquidarse las cuotas que se hace indispensable abonar al Organismo gestor de los Seguros sociales obligatorios.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea una Comisión, cuyo Presidente será de libre designación del Ministro de este Departamento, integrada por tres Vocales, representantes de las Entidades rectoras de los Centros sanatoriales, y, a su propuesta en terna, uno del Instituto Nacional de Previsión y otro de la Asesoría General y Técnica de Previsión Social y un Vocal-Secretario propuesto por el Presidente de la Comisión y nombrado por la Dirección General de Previsión.

Artículo 2.º La Comisión de referencia deberá quedar constituida en un plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de esta disposición, y elevarán la correspondiente propuesta a este Departamento para proceder al estudio de los beneficios que en orden a la política de previsión social obligatoria puedan corresponder, tanto a los enfermos albergados en las distintas Instituciones especializadas al efecto como a sus familiares y derechohabientes.

Artículo 3.º La propuesta que dicha Comisión elevará a la Superioridad será comprensiva, como mínimo, de los siguientes extremos:

a) Estadística completa con nombres, sexos y edades e historial laboral de todos los enfermos que padezcan la enfermedad de San Lázaro y que en la actualidad se encuentren internados en cualquiera de los Sanatorios o Residencias especializadas al efecto.

b) Relación de sus familiares, a quienes puedan afectarles la totalidad o parte de los beneficios de los distintos Seguros sociales obligatorios.

c) El estado de cuotas de la Empresa y del trabajador que en cada caso corresponda, tomando como base para la liquidación de las mismas el promedio de salario existente en la localidad en donde los enfermos se encuentren actualmente residenciados.

d) Propuesta comprensiva de la fórmula económica que se estudie como más conveniente y de urgencia, al objeto de que el percibo de beneficios a quienes corresponda tenga lugar a partir de primero de enero de 1947.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de diciembre de 1946 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Magistraturas del Trabajo.

Ilmos. Sres.: Vacantes cuatro plazas de Secretarios de Magistraturas del Trabajo, se hace preciso, de conformidad con lo determinado en el artículo 37 de la vigente Ley Orgánica de 17 de octubre de 1940, proceder a su provisión. Al mismo tiempo y para formar un Cuerpo de aspirantes en previsión de contingencias del servicio, se convoca cierto número prudencial de plazas, para que los que las obtengan estén o queden en situación de expectativa de destino para cubrir temporal o permanentemente, según proceda, las necesidades que se produzcan.

En su consecuencia he tenido a bien disponer:

1.º Convocar oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Magistraturas del Trabajo. Las plazas que salen a oposición son catorce; de ellas, cuatro se destinarán a cubrir las vacantes que actualmente existen en la escala activa del Cuerpo, y las otras diez serán de aspirantes en expectativa de destino para cubrir vacantes que se produzcan o para atender temporalmente a la cobertura de las bajas que no constituyan vacante ni graviten sobre el presupuesto.

2.º Los ejercicios darán comienzo en el mes de junio de 1947, en el día, hora y local que oportunamente serán dados a conocer por medio del correspondiente aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y tablón de anuncios de este Ministerio.

3.º Podrán opositar a estas plazas los Licenciados en Derecho que se hallen en posesión del título de Abogado o acreditado, por medio del oportuno certificado, haber abonado los derechos para su expedición, menores de cuarenta años y que hayan cumplido veintitrés al publicarse la lista de los admitidos a examen, que no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos y se hallen en pleno goce de sus derechos civiles.

4.º La oposición constará de los siguientes ejercicios:

1) *Ejercicio escrito*.—Desarrollo de un tema de Derecho Social de los que figuran en el programa, en plazo máximo de tres horas, sin consultar obras, textos legales ni apuntes.

2) *Ejercicio oral*.—Disertación durante treinta minutos como máximo sobre un tema de cada uno de los grupos de las ramas del Derecho que figuran en el programa. La selección de los temas se hará por insaculación, una por cada grupo.

3) *Ejercicio práctico*.—Redacción de

una diligencia de procedimiento social, que determinará cuál sea el Tribunal examinador en el momento mismo del comienzo del ejercicio. La prueba no podrá durar más de dos horas, pudiéndose consultar textos legales, pero no formularios.

El primero y el tercer ejercicio se practicarán por grupos de opositores.

*Calificaciones*.—El primer ejercicio, de uno a ocho puntos; el segundo, de uno a quince puntos, y el tercero, de uno a ocho puntos.

Para aprobar cada ejercicio se considera necesario un mínimo de puntuación de cuatro, en el primero y tercero, y ocho en el segundo.

Los méritos que justifiquen los opositores se apuntarán de uno a tres, según la importancia de los alegados. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, así como en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes complementarias sobre reserva de plazas y prioridad de puestos a favor de los Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de muertos en campaña y sobre Diplomados y Graduados sociales.

5.º Las instancias para tomar parte en estas oposiciones serán dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Trabajo, presentándolas en el Registro General de este Departamento antes de las catorce horas del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y siete, inclusive, acompañadas de la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil y debidamente legalizada.

b) Certificación de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad local de la población en que resida el interesado.

d) Declaración jurada del opositor, acreditativa de que no se halla sometido a expediente de depuración o proceso y de que no ha sido expulsado o sancionado por ningún organismo del Estado, Provincia o Municipio.

e) Certificación de la categoría de Caballero mutilado, ex combatiente, Diplomado, Graduado social, etc., que ostente el opositor.

f) Justificación de los méritos que el solicitante estime oportuno alegar.

6.º El Tribunal que juzgará estas oposiciones lo constituirá, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo, el ilustrísimo señor Director general de Jurisdicción del Trabajo, que le sustituirá en las ausencias; un Cateórafico de la Facultad de Derecho, designado por ésta; un Magistrado del Trabajo, Jefe de Sección de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, y dos Secretarios de Magistraturas del Trabajo, actuando uno de ellos de Secretario del Tribunal, este último con voz, pero sin voto, y designados ambos, así como el Jefe de Sección por el Director general de Jurisdicción del Trabajo.

7.º Los opositores ingresarán, al presentar su documentación, la cantidad de cien pesetas en la Habilitación de este Ministerio como cuota de inscripción, la que se devolverá a los solicitantes que sean definitivamente excluidos por el Tribunal al publicarse la relación de los admitidos a examen.

8.º Quince días antes al del comienzo de los ejercicios, el Tribunal hará públicos los nombres de los solicitantes admitidos a la oposición, pudiendo recurrir ante el mismo Tribunal los excluidos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, que dictará resolución definitiva e inapelable.

9.º Por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo se dictarán las normas conculcentes al mejor cumplimiento de esta disposición.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo,

**Programa que ha de regir para la práctica del primero y segundo ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Secretarios de la Magistratura del Trabajo, convocadas por Orden ministerial de esta fecha**

**Derecho civil**

**Tema 1.º** Concepto del Derecho Civil. — Fuentes del Derecho: La Ley; Promulgación, efectos, retroactividad, derogación e interpretación; la costumbre; la jurisprudencia; los principios generales del Derecho.

**Tema 2.º** Persona natural — Personas naturales: su nacimiento y capacidad. Teoría de la postumidad. Causas modificativas de la capacidad de las personas naturales. Breve concepto y derecho positivo sobre la edad, sexo, enfermedad, religión, prodigalidad, interdicción civil, parentesco, residencia y ausencia.

**Tema 3.º** Personas jurídicas — Teoría sobre su naturaleza. Clases de personas jurídicas. Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones. Capacidad y extinción de las mismas. Registro del Estado civil: Su objeto; actos sujetos a la inscripción, prueba del estado civil.— Inscripción de desaparecidos: Forma y efectos.



**Tema 4.º** Bienes. — Su concepto. — Clasificaciones. — Bienes muebles e inmuebles según el Código Civil. — Bienes de dominio público y de propiedad privada. — Derechos patrimoniales. — Concepto y diferencia de los Derechos reales y personales. — Enumeración de los Derechos reales.

**Tema 5.º** Derecho de propiedad. — Su fundamento. — Facultades inherentes al mismo. — Accesión de bienes muebles y de bienes inmuebles. — Acciones que nacen del derecho de propiedad. — Examen especial de la acción reivindicatoria de inmuebles y de muebles. — El condominio: Concepto y su contenido. Derechos y obligaciones de los condueños. — Casación de la comunidad. — Casos de comunidad perpetua en la legislación española.

**Tema 6.º** Modos de adquirir la propiedad y los demás derechos reales. — La ocupación. — La tradición. — Prescripción adquisitiva: Su concepto, clases y reglas de Derecho. — Concepto breve de los principios y legislación que regula la propiedad y aprovechamiento de las aguas. — La propiedad minera; propiedad intelectual y propiedad industrial.

**Tema 7.º** Posesión: Concepto y especie. — Adquisición, pérdida y recuperación de la misma. — Concepto del usufructo. — Su nacimiento y extinción. — Derechos y obligaciones del usufructuario. — Breve noción de las reglas que rigen los usufructos especiales de minas, cosas consumibles, árboles o arbustos y sobre la totalidad de un patrimonio. — Derecho de uso y habitación.

**Tema 8.º** Derechos reales de servidumbre. — Concepto y clases. — Adquisición y extinción. — Doctrina legal acerca de las servidumbres voluntarias. — Doctrina sobre las servidumbres legales en materias de aguas, de paso, de medianería, de luces y de vistas, de desagües, de distancias y de obras intermedias.

**Tema 9.º** Censos. — Naturaleza y clases. — Censo enfiteutico. — Consignativo y reservativo. — Derechos y obligaciones del censalista y del censatario. Censo vitalicio. — Derecho de superficie. Foros y subforos.

**Tema 10.** Derecho real de prenda. — Analogía y diferencias con el de hipoteca. — Constitución, efecto y extinción de la prenda. — Derecho real de anticresis. Derecho real de hipoteca. — Sus caracteres y clases de hipoteca. — Cosas hipotecables. — Forma de constitución de la hipoteca. — Efectos y protección del derecho real de hipoteca.

**Tema 11.** Modificación y extinción del derecho de hipoteca. — Hipotecas legales: Su naturaleza, especies y régimen jurídico. Hipotecas excepcionales.

**Tema 12.** Breve concepto y derecho positivo sobre el Registro de la Propiedad inmueble, principios fundamentales del régimen inmobiliario. — La inscripción y sus efectos. — El tercero hipotecario. — Actos sujetos a inscripción.

**Tema 13.** Otras clases de asientos del Registro de la Propiedad. — Anotaciones preventivas. — Notas marginales. — Menciones. — Cancelaciones.

**Tema 14.** Obligaciones. — Concepto y clasificación. — ¿Admite nuestro Código las obligaciones naturales? — Ligero examen de las obligaciones puras, condicionales, a plazo, alternativas, man-

comunidades, solidarias, divisibles e indivisibles, posibles e imposibles y con cláusula penal.

**Tema 15.** Incumplimiento de las obligaciones. — Del dolo, culpa, caso fortuito y fuerza mayor. — Resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.

**Tema 16.** Extinción de las obligaciones: pago. — Pérdida de la cosa debida. — Confusión de derechos. — Condación. — Compensación. — Novación. Prueba de las obligaciones: disposiciones del Código Civil sobre cada uno de los medios de prueba.

**Tema 17.** Los contratos en general. Sus requisitos. — Perfección. — Casos en que la forma es elemento esencial del contrato. — Interpretación y efectos de los contratos. — Rescisión, nulidad e ineficacia de los contratos.

**Tema 18.** Contrato de compra-venta. — Contrato de compraventa. — Concepto, Elementos personales, reales y formales de este contrato. — Capacidad para comprar o vender. — Obligaciones del vendedor: saneamiento. — Obligaciones del comprador. — Resolución de la venta. El tanteo y retracto. — Breve idea de los retractos legales.

**Tema 19.** Transmisión de créditos y derechos incorporales. — Su naturaleza. Consideración especial sobre el retracto de créditos litigiosos. — De la permuta. Disposiciones que la regulan. — Concepto de la donación inter vivos y especies. — Su revocación y reducción.

**Tema 20.** Contrato de arrendamiento. — Su naturaleza. — Sus clases. — Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario. — Arrendamientos rústicos. — Contrato de aparcería. — Arrendamiento de predios urbanos. — Subarriendo.

**Tema 21.** Contrato de sociedad. — Sus elementos. — Clases de sociedad que regula el Código Civil. — Obligaciones de los socios. — Modo de extinción de la sociedad. — Mandato. — Su naturaleza y formas. — Obligaciones del mandatario y del mandante. — Extinción del mandato.

**Tema 22.** Préstamo. — Concepto y clase. — Examen legal y doctrinal del comodato y del mutuo. — Depósito. — Naturaleza y clase. — Obligaciones del depositario y del depositante según el derecho positivo. — Reglas generales del secuestro.

**Tema 23.** Contratos aleatorios. — Su naturaleza. — Contrato de seguros: su naturaleza y caracteres especiales. — Regulación por el Código Civil del juego y a la apuesta. — Renta vitalicia. — Su naturaleza. — Derecho y obligaciones de los contratantes.

**Tema 24.** Transacciones y compromisos. — Naturaleza y efectos. — Quiénes pueden celebrarlos. — Causas de rescisión. — Fianza: naturaleza y extensión. Sus especies. — Efectos de este contrato entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador y entre los cofiadores. — Extinción de la fianza.

**Tema 25.** Los cuasicontratos. — Concepto, fundamento y especies. — Disposiciones del Código Civil sobre la materia. — Gestión de negocios ajenos, cobro de lo indebido. — Obligaciones que nacen de culpa o negligencia. — De la concurrencia y prelación de créditos. — Concurso: diferencia de la quiebra. — Clasificación de créditos y orden de preferencia.

**Tema 26.** Matrimonio. — Concepto y fines. — Clases de matrimonio. — Leyes y norma por que se rige cada uno de ellas. — Prueba del matrimonio. — Su disolución. — Nulidad del matrimonio y divorcio. — Causas y efectos de una y otro. — Exposición breve de los deberes recíprocos entre marido y mujer y de la capacidad jurídica de la casado en las diferentes situaciones en que puede hallarse.

**Tema 27.** Regímenes patrimoniales de la sociedad conyugal. — Sistema adoptado por el Código Civil. — Capitulaciones matrimoniales. — Donaciones por razón de matrimonio. — La dote: sus clases y su regulación en el Código Civil. Bienes parafernales. — Bienes de la propiedad de cada uno de los cónyuges. — Derecho del marido y de la mujer sobre estos bienes.

**Tema 28.** Sociedad legal de gananciales. — Bienes que la constituyen. — Cargas y obligaciones de la sociedad conyugal en el orden económico. — Administración de las sociedades gananciales: su disolución y liquidación. — Separación de bienes de los cónyuges durante el matrimonio. — Sus efectos. — Administración de los bienes. — Prohibiciones impuestas a la mujer.

**Tema 29.** Paternidad y filiación. — Clasificación de los hijos. — Clases de legitimación. — Efectos que producen. — Filiación ilegítima. — Reconocimiento de hijos naturales. — Sus derechos. — De los demás hijos ilegítimos.

**Tema 30.** Patria potestad. — Sus efectos respecto a las personas y bienes de los hijos. — Doctrina de los peculios. — Defensor de los hijos de familia. — Suspensión de la patria potestad. — Casos en que se recupera.

**Tema 31.** Modos de acabarse la patria potestad. — Examen especial de la emancipación y de la mayor edad. — Efectos que producen. — Concepto breve de la adopción. — Requisitos, formas y efectos que producen. — Alimentos entre parientes.

**Tema 32.** La tutela. — Su concepto y especie. — Reglas de cada una de ellas. — Derechos y obligaciones del tutor y del protutor. — Idea de la incapacidad, excusas y remoción de los tutores y protutores y vocales de consejo de familia.

**Tema 33.** Consejo de Familia. — Constitución y funcionamiento. — Disolución del consejo de familia y responsabilidad de sus vocales.

**Tema 34.** Concepto de la sucesión en general. — Su fundamento y clases. — Cuando se causa. — Concepto de herencias, heredero y derecho hereditario. — Testamento. — Su concepto. — Capacidad para testar. — Incapacidades. — Nulidad y revocación de los testamentos.

**Tema 35.** Clasificación de los testamentos. — Testamento ológrafo. — Requisitos y protocolización. — Concepto y solemnidades de los testamentos abiertos y cerrados.

**Tema 36.** Los testamentos especiales regulados en el Código Civil. — Sus solemnidades. — Doctrina legal vigente sobre los testamentos especiales por razón de la persona del testador, por el lugar del otorgamiento, por el tiempo en que se otorga y por su forma.

**Tema 37.** De la institución de herederos. — Capacidad para ser instituido heredero. — Modo de hacer la institución. — Sus efectos. — Instituciones y legados con-

dicionales o a término.—Incapacidades para suceder.

**Tema 38.** Sustituciones. — Concepto y clases.—Examen de cada una y disposiciones del Código Civil relativas a la sustitución fideicomisaria.—Gravámenes impuestos por el testador al heredero.—Instituciones con cláusulas reservadas.

**Tema 39.** Sistemas de libertad de testar y de legítimas.—Doctrina del Código Civil sobre la materia.—Legítima de los descendientes y ascendientes.—Desheredación, preterición.—Disposiciones del Código Civil sobre esta materia. Derecho sucesorio del cónyuge viudo.—Su fundamento.—Extensión de este derecho.—Derechos de los hijos naturales reconocidos, de los legitimados y de los demás legítimos según el Código Civil.

**Tema 40.** Mejoras. — Concepto y especies.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Promesas de mejorar y de no mejorar.—Disposiciones del Código Civil sobre la materia.—Legados: sus clases.—Efectos.—Consumación y extinción de los legados.

**Tema 41.** Albaceas.—Naturaleza del cargo.—Sus clases.—Facultades, deberes y prohibiciones.—Plazo del albaceado.—Prórroga y terminación del albaceado.

**Tema 42.** Sucesión intestada.—Teorías sobre su fundamento.—Cuándo tiene lugar.—Del parentesco.—Distintos órdenes y modos de suceder entre las personas llamadas a heredar.—Del derecho de representación

**Tema 43.** Participación del Estado en la sucesión.—Declaración de heredero hecha a su favor.—Administración y liquidación del haber hereditario y aplicación del producto de la herencia.

**Tema 44.** Reservas. — Su fundamento.—Personas obligadas a reservar.—Bienes sujetos a reserva.—Personas a cuyo favor se hace la reserva.—Cuándo cesa la obligación de reserva.—Enajenación de bienes reservables.

**Tema 45.** Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda encinta.—Derechos y deberes de los interesados en la herencia.—Derecho de acrecer.—Fundamento y regulación de este derecho en el Código Civil.

**Tema 46.** Aceptación y repudiación de la herencia.—Sus clases.—Capacidad para aceptar, tiempo y forma de la aceptación.—Trasmisión de derecho de aceptar y de repudiar la herencia.—Derechos de deliberar.—Aceptación a beneficio de inventario y aceptación de los acreedores.

**Tema 47.** Colación. — Concepto.—Bienes colacionables y no colacionables.—Efectos de la colación y disposiciones del Código Civil sobre la materia.—Partición de la herencia.—Concepto, clases y operaciones que comprenden.—Sus efectos.—Rescisión de la partición.—Pago de deudas.—Adjudicación y pago.

**Tema 48.** Sucesión contractual. — Pacto de suceder y de no suceder.—Pacto entre el causante y el heredero y entre coherederos.—Preceptos del Código Civil y actos autorizados por el mismo, que pueden implicar pactos sucesores.

#### Derecho Mercantil

**Tema 1.º** Concepto del Derecho Mercantil.—Teorías acerca de su sustantivación.—Actos mercantiles. — Jurisdicción especial en asuntos de comercio.

**Tema 2.º** Sujeto en Derecho Mer-

cantil.—Su capacidad según el Código de Comercio.—Causas modificativas.—El menor de edad y la mujer casada.—Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones.—Libros de los comerciantes.—Su exhibición y comunicación de los libros.

**Tema 3.º** Registro mercantil. — Su organización.—Documentos exhibibles y efectos de inscripción.—Bolsas de Comercio y Cámaras de Comercio.

**Tema 4.º** De los contratos mercantiles: clasificación, requisitos, perfección, efectos y extinción.—Prueba del contrato mercantil.—Compañías mercantiles.—Clasificación según el Código de Comercio.—Compañías colectivas.

**Tema 5.º** Compañías de responsabilidad limitada.—Compañías en comandita.—Requisitos de la escritura de constitución.—Derechos y obligaciones de los socios.—Compañías anónimas.—Requisitos su administración.—Intervención del Estado en estas Compañías.—Cuentas en participación.—Acciones y obligaciones de las Compañías mercantiles.—Su liquidación.

**Tema 6.º** Bancos. — Sistema seguidos en su creación.—Bancos de emisión y descuento y de crédito territorial.—Compañías de Ferrocarriles.—Almacenes de depósitos. — Sociedades de crédito agrícola.—Sus respectivas operaciones.

**Tema 7.º** Compraventa mercantil.—Sus diferencias con la compraventa civil. Compraventa de buques.—Comisión mercantil.—Obligaciones y derechos de los contratantes en ambos contratos.—Depósito mercantil.

**Tema 8.º** Préstamo mercantil.—Préstamo con garantía de efectos públicos.—Cuenta corriente mercantil.—Transporte terrestre.—Personas que en él intervienen.—Sus derechos y obligaciones.—Carta de porte.—Efectos en los casos de avería.—Seguro mercantil.—Su extensión y riesgos que garantizan.

**Tema 9.º** Contrato de cambio. — Su concepto económico, jurídico; las letras de cambio.—Caracteres, requisitos que en la misma han de concurrir.—Transmisión de la letra de cambio.—Personas que en ella intervienen.—Sus derechos y obligaciones.—De las libranzas, vales y pagarés a la orden.—Cartas, órdenes de crédito.—Cheques

**Tema 10.** Efectos al portador: requisitos para su transmisión. — Robo, hurto o extravío de esta clase de valores.—Procedimiento a seguir según los casos.—Consideraciones sobre la Ley de 1.º de junio.

**Tema 11.** Suspensión de pagos.—Legislación vigente.—Suspensión de pagos de Compañías de Ferrocarriles y demás de servicios públicos.—Quiebras. — Sus clases.—Disposiciones sobre la materia.

**Tema 12.** Comercio marítimo en general.—Contratos mercantiles referentes a él.—Personas que en él intervienen.—Sus derechos y obligaciones.—Buques.—Su concepto e inscripción en el registro. Contrato de fletamento.—Póliza y conocimiento de embarque.—Derechos y obligaciones de las partes contratantes.

**Tema 13.** Préstamo a la gruesa. — Sus requisitos.—Personas que en él intervienen.—Seguros marítimos. — Cosas que pueden ser aseguradas.

**Tema 14.** Hipoteca naval: doctrina acerca de la misma.—Capacidad para hipotecar y cosas que pueden ser objeto de

este contrato.—Formas de su constitución. Efectos que producen.

**Tema 15.** De la prescripción en Derecho Mercantil.—Requisitos de la prescripción.—Interrupción de la misma.—Plazos de prescripción.

#### Derecho Penal

**Tema 1.º** El Derecho Penal.—Derecho Penal sustantivo y Derecho Penal procesal.

**Tema 2.º** Código Penal, texto refundido de 1944.—Su contenido y principales innovaciones.—Idea de la legislación penal especial vigente.

**Tema 3.º** El delito.—Su noción jurídica.—Su definición en el Código Penal español.—Divisiones de la infracción penal.

**Tema 4.º** Del sujeto activo del delito.—Autores, cómplices y encubridores. Circunstancias que eximen de la responsabilidad criminal.—Causas de inimputabilidad.

**Tema 5.º** Circunstancias atenuantes. Atenuantes específicas y genéricas.—Circunstancias agravantes de la responsabilidad. — Su clasificación. — Consideración especial de la coincidencia.

**Tema 6.º** La pena.—Su noción.—Su fin.—Clasificación de las penas.—La pena en nuestra legislación.—Penas pecuniarias.—La libertad condicional.—La redención de penas por el trabajo.

**Tema 7.º** Causas de extinción de la responsabilidad penal.—La muerte del reo.—Amnistía e indulto.—Perdón del ofendido.—Cumplimiento de la condena.—La prescripción de los delitos y de las penas.—Personas civilmente responsables.—Responsabilidad civil subsidiaria.

**Tema 8.º** Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Traición.—Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.—Delitos de piratería.—Delitos contra el Jefe del Estado, contra las Cortes, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de gobierno.—Delito de imprenta.—Delitos contra la Religión Católica.

**Tema 9.º** Delitos contra el orden público. — Rebelión. — Sedición. — Desórdenes públicos.—Atentado contra la Autoridad y sus Agentes.—Resistencia y desobediencia.—Desacato.

**Tema 10.** De las falsedades.—Falsificación de la firma, o estampilla del Jefe del Estado y firma de los Ministros.—Falsificación de sellos y marcas.—Falsificación de moneda y billetes de Banco.—Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.

**Tema 11.** Delitos contra la Administración de la Justicia.—Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.—Delitos contra la salud pública.

**Tema 12:** Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación. — Infidelidad en la custodia de presos.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales. Abusos contra la honestidad.—Cohecho. Malversaciones.—Fraudes y exacciones ilegales.

**Tema 13.** Delitos contra las perso-

nas. — Homicidio. — Homicidio en riña tumultuaria. — Asesinato. — Parricidio. — Infanticidio. — Aborto. — Castración. — Mutilación. — Lesiones.

**Tema 14.** Delitos contra la honestidad. — Violación. — Abusos deshonestos. Delitos de escándalo público. — Estupro. — Corrupción de menores. — Rapto. — Adulterio. — Delitos contra el honor: calumnia e injurias. — Delitos contra el estado civil de las personas: suposición de partos y usurpación de estado civil; matrimonios ilegales.

**Tema 15.** Delitos contra la libertad. Detenciones ilegales. — Sustracción de menores. — Abandono de familia y de niños. — Allanamiento de morada. — Amenazas y coacciones. — Delitos contra la propiedad. — Hurto. — Robos. — Defraudaciones. — Alzamiento de bienes. — Quebra o concurso punibles. — Estafas y otros engaños. — Apropiación indebida. — Incendios. — Estragos. — Daños.

**Tema 16.** Las faltas. — Faltas de imprenta. — Faltas contra el orden público. — Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. — Faltas contra las personas. — Faltas contra la propiedad.

#### Derecho Administrativo y Político

**Tema 1.º** Concepto de la administración pública. — El Derecho administrativo: sus fuentes. — Diversas clases de disposiciones administrativas. — Lo discrecional y lo reglado. — Recursos contra los actos y disposiciones administrativas.

**Tema 2.º** El servicio público. — Concesiones administrativas: su importancia política y social. — Su nacionalización; otorgamiento y extinción. — Expropiación forzosa.

**Tema 3.º** Contratos administrativos. Subastas y concursos. — Efectos, interpretación, nulidad, rescisión, caducidad y prescripción de los contratos administrativos.

**Tema 4.º** Organización administrativa y sus principios. — División territorial: administrativa y especiales del territorio español. — Jerarquía administrativa. — Funcionarios públicos. — Relación jurídica entre la administración y sus funcionarios: categorías, emolumentos, ingreso, ascensos, traslados. — Responsabilidad administrativa y civil de los funcionarios.

**Tema 5.º** Organización administrativa central en España. — Consejo de Ministros. — Examen de los diversos Ministerios y especial del Ministerio de Trabajo.

**Tema 6.º** La Ley de Bases de régimen local. — Los Gobernadores civiles: atribuciones, deberes y responsabilidad.

**Tema 7.º** Diputaciones provinciales. Su organización. — Hacienda provincial. Presupuestos e impuestos. — Recursos contra sus acuerdos.

**Tema 8.º** Municipio. — Su historia. — Alcaldes y funcionarios municipales. — Avueltamientos. — Recursos contra los acuerdos municipales. — Hacienda municipal.

**Tema 9.º** Clases pasivas. — Cesantías. Jubilaciones. — Pensiones y Mutualidades. — Idea de una y otras con relación a los funcionarios del Ministerio de Trabajo. — El recurso contencioso-administrativo.

**Tema 10.** Defensa nacional. — Zonas de dominio limitado. — Idea de la organización de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en nuestra Patria. — Servicio militar y naval.

**Tema 11.** Derechos político y constitucional. — Sociedad y Estado. — Concepto de la Nación. — Poder y soberanía. — Fines del Estado.

**Tema 12.** Formas de gobierno políticas y sociales. — Las funciones del Estado, normativas, ejecutivas y jurisdiccionales. — Doctrina de la división de los Poderes.

**Tema 13.** Organización política del Estado español. — Idea general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. — El Fuero de los españoles. — Las Cortes españolas.

**Tema 14.** Organización judicial y de las Magistraturas del Trabajo.

#### Derecho Procesal social

**Tema 1.º** Concepto, naturaleza y límites. — Su autonomía científica. — Datos históricos del Derecho Procesal Social en España y el extranjero. — Derecho extrametropolitano (Marruecos, Ifni y África Occidental Española).

**Tema 2.º** Fuentes (leyes, costumbres, principios generales del Derecho, Jurisprudencia). — Jurisdicción, fuero y competencia. — Reglas de competencia. — Las acciones procesales.

**Tema 3.º** Los conflictos del trabajo. Clases y elementos. — Conflictos excluidos del conocimiento de la Magistratura del Trabajo.

**Tema 4.º** El Magistrado del Trabajo. — Posición del Juez en lo Social. — El Ministerio fiscal y los Auxiliares de la Magistratura del Trabajo.

**Tema 5.º** De la comparecencia en juicio. — Diferentes supuestos. — Auxiliares de las partes. — C. N. S. — Representantes y defensores. — Abogados y Procuradores.

**Tema 6.º** Recusaciones y abstenciones. — De los Magistrados del Trabajo. — De sus Secretarios, Oficiales y Auxiliares.

**Tema 7.º** El proceso social. — Concepto. — Naturaleza. — Elementos. — Principios que lo informan. — Clases.

**Tema 8.º** Actuaciones procesales. — Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos. — Suplicatorios, exhortos, cartas, órdenes y mandamientos. — Recordatorios. — Términos, días y horas hábiles. — Custodia y recogida de autos.

**Tema 9.º** Cuestiones de competencia entre Magistraturas. — Competencias con la jurisdicción ordinaria. — Con la Administración y otras jurisdicciones. — Los auxilios de jurisdicción: sus modalidades.

**Tema 10.** Beneficio de justicia gratuita. — Costas procesales: Aranceles y Timbre del Estado. — Caducidad, prescripción. — Renuncia. — Desistimiento. — Acumulación de autos y de acciones.

**Tema 11.** Resoluciones de la Magistratura del Trabajo: providencias, autos, sentencias, acuerdos. — De la nulidad de actuaciones.

**Tema 12.** Actos preparatorios de la relación jurídico-procesal. — La conciliación previa sindical. — Vía gubernativa previa en las reclamaciones contra el Estado y otros supuestos. — Medidas pre-

cautorias: mención especial de la información previa en las herencias.

**Tema 13.** La demanda: concepto y requisitos. — Demandas defectuosas. — La citación para los actos de conciliación y juicio. — Rebeldías en lo social.

**Tema 14.** La conciliación ante la Magistratura del Trabajo. — Excepciones. — Su valor y eficacia. — Impugnación de lo convenido en conciliación.

**Tema 15.** Celebración del juicio. — Unidad del acto. — Ratificación y contestación a la demanda. — Allanamiento, excepciones y reconvencción. — Réplica y dúplica.

**Tema 16.** Medios de prueba. — Confesión, documentos. — Peritos y cotejo de letras. — Testigos. — Reconocimiento judicial. — Las presunciones. — Traslación del Tribunal.

**Tema 17.** Conclusiones definitivas. — Acta de juicio y de la conciliación. — Diligencias para mejor proveer. — Procedimientos especiales. — Reglamentaciones del Trabajo. — En materia de Previsión. — Empresas ferroviarias. — Enlaces sindicales. — En materia de accidentes de trabajo.

**Tema 18.** Las sentencias. — La congruencia. — Advertencias en los fallos. — Los hechos probados. — Cantidad líquida. — Publicación y notificación.

**Tema 19.** Recurso de reposición. — Recurso de suplicación. — Recurso de casación. — Recurso de queja. — Otros recursos. — Depósitos necesarios para recurrir.

**Tema 20.** La ejecución de las sentencias. — Procedimiento de apremio. — Tercerías. — Anticipos reintegrables: su concesión y forma de reintegro.

#### Derecho Social

**Tema 1.º** Derecho Social: concepto y caracteres. — Evolución del moderno Derecho Social. — Desarrollo del Derecho Social en España hasta la actualidad. — La Justicia social: concepto y caracteres.

**Tema 2.º** El trabajo: concepto según las diferentes doctrinas. — La propiedad: su concepto. — La propiedad como función social. — El bien común. — La producción y el rendimiento.

**Tema 3.º** El capital. — La agricultura. — La industria y el comercio. — El artesano. — Las empresas y su régimen jurídico. — La libertad de trabajo y el intervencionismo del Estado. — Principales leyes laborales.

**Tema 4.º** Las fuentes del Derecho social material. — Examen especial del Fuero del Trabajo: su naturaleza y contenido.

**Tema 5.º** Organos propulsores del Derecho social. — Ministerio del Trabajo. — Direcciones Generales de Jurisdicción del Trabajo, de Trabajo y de Previsión. — Magistratura del Trabajo: su organización actual.

**Tema 6.º** Delegaciones de Trabajo. Inspección del Trabajo. — Escuelas Sociales.

**Tema 7.º** El contrato de Trabajo. — Libertad contractual y sus limitaciones. — Legislación nacional. — Sujetos del contrato de trabajo. — El contrato colectivo de trabajo: posición de nuestra legislación. — Usos y costumbres.

**Tema 8.º** Perfección y efectos del contrato de trabajo. — Terminación del contrato de trabajo: examen especial de

la ruptura unilateral del mismo (el despido).—Prescripción y caducidad de las acciones derivadas del mismo.—Remuneración del trabajo. el jornal, salarios, sueldos.—Formas especiales de retribución (participación en los beneficios, plusas, etc.).—Las horas extraordinarias.

**Tema 9.º** Sistemas sociales.—Esclavitud y servidumbre.—Gremios.—Regímenes capitalistas e intervencionismo estatal.

**Tema 10.** Sistemas colectivistas.—Marxismo y lucha de clases.—Estado comunista.—Anarquismo y sindicalismo.

**Tema 11.** La Organización Sindical en España.—La Organización Internacional del Trabajo: Conferencias y Convenios más importantes.

**Tema 12.** Aprendizaje.—Enseñanza profesional y contrato de aprendizaje.—Orientaciones modernas y derecho español.

**Tema 13.**—El trabajo de la mujer y los niños.—El trabajo a domicilio.—El servicio doméstico: su posición en nuestra legislación.

**Tema 14.** El contrato de embarque. Ley de jornada de trabajo.—Descanso dominical.—Fiestas.—Vacaciones retribuidas.

**Tema 15.** Examen resumido de las diferentes reglamentaciones nacionales de trabajo obreras.—El paro y la colocación obrera.

**Tema 16.** Accidentes del trabajo.—Doctrina sobre los mismos.—Enfermedades profesionales.—Responsabilidades, incapacidades e indemnizaciones.—De la reeducación y revisiones.—El salario base.—La silicosis.

**Tema 17.** La prevención de los accidentes del trabajo.—El seguro obligatorio de los accidentes del trabajo.—La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo como entidad aseguradora y como gestora del Fondo de Garantía. El Reaseguro.

**Tema 18.** Los seguros sociales y la seguridad social.—El subsidio de vejez.—Los subsidios familiares.

**Tema 19.** El seguro de enfermedad. El seguro de maternidad.—Otros seguros sociales.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Tribunal de oposiciones al Cuerpo Auxiliar

RECTIFICACIÓN

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 350, de fecha 16 del actual, páginas 8781 a 8784, la relación provisional de opositores admitidos por el Tribunal de oposiciones a plazas del Cuerpo Auxiliar del Ministerio de la Gobernación, con indicación del grupo en que han sido clasificados con arreglo a la Ley de 2 de agosto de 1939, debido a

un error de ajuste se hizo figurar dicha lista bajo el epígrafe Presidencia del Gobierno en lugar del Ministerio de la Gobernación, que es el adecuado.

Lo que, a efectos de la rectificación oportuna, se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de diciembre de 1946.—El Presidente del Tribunal, P. A., el Secretario, Martín Gerez Fernández.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de «Muro, S. A.», fabricantes de conservas, de Calahorra (Logroño), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco para su transformación en envases de conservas con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Muro, S. A.

Domicilio: Calahorra.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco.

Países de origen: Inglaterra, Estados Unidos e Italia.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales.

Países de destino: América, Suiza, Francia, Inglaterra y Marruecos.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: La fabricación de envases para conservas:

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Calahorra.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: La que determina el Reglamento de Admisiones Temporales.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año para la transformación y dos para la reexportación. Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: El mejor aprovechamiento de productos vegetales por la mayor producción que supone la importación de hojalata y las divisas que han de producirse a su exportación, toda vez que se cuadruplica el valor de la mercancía elaborada a su exportación.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduana exportadora: Además de la de Bilbao, las de Barcelona, Pasajes, Irún, Canfranc y Port-Bou.

Madrid, 2 de diciembre de 1946.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, M. de Yturralde.

*Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Anechina Con. hán. como socio-gerente de Juan Casanave y Compañía Limitada, Puente de Vallecas (Madrid), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 150.000 kilos (ciento cincuenta mil kilos) de pieles lanaras procedentes de la Argentina para su transformación en cascos pickelados y lanas (los cascos para la exportación y las lanas para el consumo nacional) con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Juan Casanave y Cia. Limitada.

Domicilio: Calle de Vallecas, número 25. Puente de Vallecas (Madrid).

Mercancía que ha de importarse: 150.000 kilos (ciento cincuenta mil kilos) de pieles lanaras.

País de origen: República Argentina.

Mercancía que ha de exportarse: Cascos pickelados.

Países de destino: América del Norte e Inglaterra.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Proceso del deslanaje y preparación de los cascos. Remojo. Pelado. Purga de los cascos y preparación de los pickelados a base de sal común y ácido sulfúrico, en muy pequeñas cantidades de estos productos.

Emplear el mayor número de obreros posible.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Puente de Vallecas (Madrid) Calle de Vallecas, número 25.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Un tercio por ciento aproximadamente.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 300 kilos de cantidad importada por 100 kilos de cantidad reexportada, aproximadamente.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses.

Carácter de la concesión: Limitada a seis meses para su importación.

Fundamentos de la misma: Exportar cascos pickelados por un valor en divi-

sas superior al 50 por 100 del coste de la mercancía y producir unos 50.000 kilos de buenas lanas para la industria nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cádiz.

Aduana exportadora: Bilbao.

Madrid, 4 de diciembre de 1946.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, M. de Iturralde.

### Dirección General de Industria

#### Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Viuda de J. Torá, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de hilados y tejidos de algodón en San Esteban de Castellar (Barcelona), con la instalación de 19 continuas de hilar, con un total de 8.240 husos.

Visto el informe favorable del Sindicato Nacional Textil,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Con carácter provisional y en tanto duren las actuales dificultades en el suministro de electricidad, esta autorización no supone el derecho a utilizar la energía de la red, debiendo emplear la producida por sus propios medios, hasta que por la Dirección General se considere posible la supresión de esta condición.

3.ª El interesado deberá justificar ante la Delegación de Industria que tanto en la constitución de la Sociedad como en las ampliaciones de capital se cumplen las condiciones exigidas en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificar ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», solicitando autorización para instalar en Logroño una industria comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sec-

ción correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», para instalar una nueva industria de oxígeno y acetileno, en Logroño, con arreglo a las condiciones generales establecidas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Con carácter provisional y en tanto duren las actuales dificultades en el suministro de electricidad, esta autorización no supone el derecho a utilizar energía tomada de la red, debiendo emplear la producida por sus propios medios, hasta que por la Dirección General se considere posible la supresión de esta condición.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Anónima Ferrándiz, en solicitud de autorización para ampliar su industria de hilados y géneros de punto, de Alcoy (Alicante), con la instalación de una sección de hilados de algodón con cuatro continuas de hilar, con un total de 1.800 husos.

Visto el informe favorable del Sindicato Nacional Textil,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a contar de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª El interesado deberá justificar ante la Delegación de Industria que tanto en la constitución de la Sociedad, como en las ampliaciones de capital se cumplen las condiciones exigidas en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939.

3.ª Con carácter provisional, y en tanto duren las actuales dificultades en el suministro de electricidad, esta autorización no supone el derecho a utilizar energía tomada de la red, debiendo emplear la producida por sus propios me-

dios, hasta que, por la Dirección General se considere posible la supresión de esta condición.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Terol Hermanos, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de hilados y tejidos de lana y mezclas, de Alcoy (Alicante), con la instalación de una continua de hilar con 300 husos.

Visto el informe favorable del Sindicato Textil;

Considerando que es de interés incrementar la capacidad de producción de hilados, pero no es conveniente aumentar el consumo de primeras materias, de notoria escasez,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Con carácter provisional y en tanto duren las actuales dificultades en el suministro de electricidad, esta autorización no supone el derecho a utilizar energía tomada de la red, debiendo emplear la producida por sus propios medios, hasta que por la Dirección General se considere posible la supresión de esta condición.

3.ª El interesado deberá justificar ante la Delegación de Industria que tanto en la constitución de la Sociedad como en las ampliaciones de capital, se cumplen las condiciones exigidas en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificar ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

5.ª Esta autorización no dará lugar a la asignación de cupos de materias primas intervenidas debiendo, por lo tanto, emplearse únicamente las de libre adquisición.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

Cumplidos los trámites reglamentarios, en el expediente promovido por «Bañvé, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar sus fábricas de hilados y tejidos de algodón, sitas en Ripoll y Begudá (Gerona), con la instalación de 11 y 4 continuas de hilar, respectivamente, con un total de 7.940 husos;

Visto el informe favorable del Sindicato Nacional Textil,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª La industria que se autoriza sólo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios, conforme al proyecto presentado.

2.ª El interesado deberá justificar ante la Delegación de Industria que, tanto en la constitución de la Sociedad como en las ampliaciones de capital, se cumplen las condiciones exigidas en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificar ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1946.—  
El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «José Liaudet, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria de hilados de algodón, de San Juan de las Abadesas (Gerona), con la instalación de 3.000 husos de hilar y 1.200 de torcer;

Visto el informe favorable del Sindicato Nacional Textil,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La industria que se autoriza sólo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios, conforme al proyecto presentado.

2.ª El interesado deberá justificar ante la Delegación de Industria que, tanto en la constitución de la Sociedad, como en las ampliaciones de capital, se cumplen las condiciones exigidas en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual

deberá justificar ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1946.—  
El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Gerona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Manufacturas de Algodón Reunidas, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de hilados y tejidos de algodón, de Badalona (Barcelona), con la instalación de 12 continuas de hilar con un total de 4.848 husos;

Visto el informe favorable del Sindicato Nacional Textil,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La industria que se autoriza sólo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios, conforme al proyecto presentado.

3.ª El interesado deberá justificar ante la Delegación de Industria que, tanto en la constitución de la Sociedad como en las ampliaciones de capital, se cumplen las condiciones exigidas en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificar ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1946.—  
El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Arturo Suque, S. A. en solicitud de autorización para ampliar su industria de hilados y torcidos de algodón, de Barcelona, con la instalación de 4.000 husos de hilar y 2.000 de torcer;

Visto el informe favorable del Sindicato Nacional Textil,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales señaladas en la Orden ministe-

rial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la resolución.

2.ª Con carácter provisional y en tanto duren las actuales dificultades en el suministro de electricidad, esta autorización no supone el derecho a utilizar energía de la red, debiendo emplear la producida por sus propios medios hasta que, por la Dirección General, se considere posible la supresión de esta condición.

3.ª El interesado deberá justificar ante la Delegación de Industria que tanto en la constitución de la Sociedad como en las ampliaciones de capital se cumplen las condiciones exigidas en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificar ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1946.—  
El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Durán Oliva, solicitando autorización para instalar una industria comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don José Durán Oliva para instalar en Reus una industria para la obtención de anhídrido carbónico, con arreglo a las condiciones generales, fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta industria empleará exclusivamente orujos extractados de aceituna.

3.ª La industria que se autoriza sólo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios, a cuyo efecto ampliará el expediente ante la Delegación de Industria con la oportuna petición de instalación de grupo generador que se proyecte instalar a base de utilizar combustibles de no importación.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae esta resolución.

5.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que, por la misma, se compruebe que responde a las

características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1946.—  
E. Director general de Industria, Antonio Robert.

Se Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### (Dirección Técnica)

Anunciando el extrvato de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extrvato la guía de circulación núm. 6.688, Serie CR-2, expedida por la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo de Ciudad Real, la cual amparaba el traslado de 10.000 kilogramos de cebada.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a este Comisaría General en el caso de ser hallada, comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 23 de noviembre de 1946.—  
El Comisario General, P. D., el Director Técnico, José María Frontera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

#### (Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación benéfico-docente instituida en Huércanos (Logroño) por don Gregorio Anguiano, denominada «Escuela».

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente instituida en Huércanos (Logroño), por don Gregorio Anguiano, denominada «Escuela».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 54, en relación con el 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborales, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1946.—El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones, Eduardo Torralba.

## Universidad Literaria de Valencia

### Facultad de Medicina

Anunciando la provisión por oposición de las vacantes de alumnos internos que se citan.

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina y han de proveerse por oposición las siguientes plazas de alumnos internos:

Una plaza de alumno interno numerario, adscrito a las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica.

Una plaza de alumno interno numerario, adscrito a la Cátedra de Higiene. Doce plazas de alumno interno supernumerario con destino a Clínicas.

Para aspirar a estas plazas es necesario: Ser español; estar matriculado en esta Facultad como alumno oficial en tercer curso o en uno de los siguientes, y para los internos de Anatomía e Higiene, un certificado de haber pasado prácticas durante un año como mínimo en estas asignaturas.

Las oposiciones tendrán lugar en esta Facultad conforme a las disposiciones vigentes y la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de igual fecha en que se concede el 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria; el 20 por 100 para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado la Medalla de Campaña; el 20 por 100 para los restantes combatientes que cumplan el mismo requisitos que los anteriores; el 10 por 100 para los ex cautivos; el 10 por 100 para huérfanos, y el 20 por 100 restante quedará para la oposición libre.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Facultad, de 9 a 13 horas los días laborables, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los opositores a los que se les adjudique plaza, una vez tomen posesión, quedarán sometidos a lo que previene el Reglamento interno de la Facultad, aprobado por Decreto de 7 de octubre de 1909. Los programas obran en la Secretaría a disposición de los señores concursantes.

Valencia, 11 de octubre de 1946.—E. Secretario accidental de la Facultad, Rafael Campos Fillol.—Visto bueno, el Decano, Juan José Barcia.—Conforme: El Rector (ilegible).

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

Resolución aclaratoria de dudas surgidas en la aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Esta Dirección General, a virtud de las atribuciones que le confiere el artículo segundo de la Orden de 27 de julio de 1946, aprobatoria de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, ha acordado lo siguiente:

1.º Quedan comprendidas en el ámbito funcional de la citada Reglamentación las industrias dedicadas a la construcción de embarcaciones de made-

ra y carros, en tanto se dicten Ordenanzas laborales aplicables a las mencionadas actividades.

Es asimismo aplicable la Reglamentación Siderometalúrgica al personal dedicado al herraje de ganado, a los instaladores electricistas en empresas no afectadas por la Reglamentación de Electricidad, a las empresas dedicadas al estañado de chapas mediante electrolisis y a la fabricación, montaje o reparación de artículos ortopédicos, bicicletas, triciclos, patines, cunas, coches y sillas de paseo de niños.

2.º De acuerdo con el contenido del párrafo final del artículo 20, la clasificación en cada una de las categorías de especialistas habrá de darse a la especialidad, no a los trabajadores individualmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de la Reglamentación.

3.º Los porcentajes de obreros profesionales o de oficio tienen el carácter de mínimos, sin que pueda alegarse para no cubrir las plazas de Oficiales de primera y segunda el hecho de que los al servicio de la empresa no reúnen los requisitos que para tales Oficiales fijan los primeros párrafos del artículo 21, requisitos que, por el contrario, han de ser tenidos en cuenta para clasificar en las categorías citadas a quienes los reúnan y realicen la función correspondiente, aunque se encuentren en la empresa en mayor proporción que la mínima que consigna el párrafo último del artículo anteriormente indicado.

Cuando en la aplicación de los porcentajes resultasen cifras decimales, se hará el redondeo hasta la cifra entera superior. En las empresas en que el patrono trabaje como Oficial no será tenida en cuenta la plaza que éste ocupe a los efectos de porcentaje del resto de Oficiales.

4.º El artículo 23 de la Reglamentación Siderometalúrgica, establece para quien carezca de título o diploma de Escuela Profesional como duración del aprendizaje la de cuatro años aprobados y, por consiguiente, quien no apruebe un curso no podrá pasar al siguiente, continuando, si repite curso, con la retribución del año que se repita y sin que pueda exceder la permanencia del aprendizaje como tal en la empresa de seis años, transcurridos los cuales sin resultar aprobado pasará a ser considerado como especialista.

5.º Para el cómputo de antigüedad del personal comprendido en el apartado a) del artículo 36, ha de entenderse que cuando un productor realiza actualmente las mismas funciones que con anterioridad tenía asignadas, aun cuando anteriormente no estuviera encuadrado en el grupo profesional actual, le será computada su antigüedad por todo el tiempo de ejecución de las mismas funciones.

6.º Cada quinquenio, como determina el artículo 41 de la Reglamentación, representa el 5 por 100 del jornal o sueldo base, entendiéndose por tal el mínimo de la categoría. Los aumentos por quinquenios se acumularán al jornal o sueldo base o al superior que se venga disfrutando.

Si algún productor de los grupos Ingenieros y Licenciados, Técnicos, Administrativos y Subalternos disfrutara

de sueldo superior en el que estuvieran comprendidas cantidades correspondientes a bienios y quinquenios, para determinar el sueldo real le podrán ser deducidos los bienios y quinquenios que tuviera acumulados con arreglo a lo establecido en Reglamentaciones anteriores y siempre que quedo plenamente demostrado que venia disfrutando de aumentos periódicos por años de servicios, y sobre el sueldo real resultante se le incrementarán las cantidades que les correspondan, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 36.

Se presumirá que venia disfrutando aumentos periódicos por años de servicios el trabajador que al entrar en vigor la Reglamentación de 27 de julio de 1946 percibiese una retribución igual o superior a la resultante de incrementar el sueldo inicial de su categoría con los aumentos por años de servicios que le correspondiesen.

A los efectos de deducción del tiempo de aspirantado ha de entenderse asimilado al mismo el de aprendizaje.

7.º El jornal o sueldo base el inicial señalado por la Reglamentación, incrementado con los aumentos que por quinquenios correspondan al productor, con la única excepción señalada en el apartado 6.º, es decir, para el cálculo de los quinquenios, en que el jornal base será el mínimo reglamentario.

8.º Si por restricciones en el consumo de energía eléctrica solamente puede trabajarse durante el período nocturno, no obediendo tal medida a voluntad de la empresa, sino a disposición de Organismos competentes, no procede el abono del suplemento establecido en el artículo 52 para el trabajo nocturno.

El suplemento anteriormente mencionado para el personal que trabaje durante la noche, equivalente al 20 por 100 del jornal base inicial reglamentario asignado a su categoría profesional, ha de entenderse incrementando tal jornal inicial con los aumentos por antigüedad que al productor le correspondan.

El trabajador de turno de noche que continúa prestando sus servicios después de las seis de la mañana, cobrará la prolongación de jornada con los recargos de las horas nocturnas y extraordinarias, si las hubiese.

9.º A los efectos consignados en el artículo 5, de la Reglamentación, la relación de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, deberá ser incluida en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa o en anexo al mismo. Ello no obstante, pueden ser considerados como tales otros que no figuren en aquella cuando así lo resuelva la Delegación de Trabajo, de oficio o a instancia de parte, debiendo requerir previamente el informe de la Inspección de Trabajo, Organización Sindical y Organismos Técnicos Estatales correspondientes.

10. Cuando para el ingreso en la

empresa haya necesidad de efectuar concurso oposición, será preceptivo comunicarlo a la Oficina de Colocación y Organización Sindical con la antelación mínima de treinta días, establecida en el artículo 59.

11. De acuerdo con lo preceptuado en el penúltimo párrafo del artículo 65, cuando algún productor tenga asignada, por libre decisión de la empresa o resolución firme de Organismo competente, categoría superior a la que le corresponda a virtud de la Reglamentación, conservará tal categoría con el sueldo que para la misma se establece más los aumentos por antigüedad.

12. Los miembros de los Tribunales que hayan de intervenir en los concursos-oposiciones que se celebren para ingresos y ascensos, disfrutarán de las mismas dietas que se consignan en el artículo 23.

13. Integrada por cuatro Vocales, la Comisión Conciliadora a que se refiere el artículo 66 de la Reglamentación, en caso de empate es decisorio el voto del Presidente.

Se constituirá una Comisión Conciliadora por empresa y localidad, no siendo obligatoria su constitución en aquellos centros de trabajo que cuenten con menos de cincuenta productores de plantilla.

14. De acuerdo con el contenido del artículo 67, es obligatorio el establecimiento de la jornada reducida continuada para el personal que se consigna en el párrafo cuarto, fijándose el tiempo mínimo de duración en dos meses y medio o tres, a juicio del Delegado Provincial de Trabajo, que tendrá en cuenta el régimen climatológico de la zona en que esté enclavada la industria.

15. Las horas extraordinarias que se trabajen en jornada diurna en domingo o fiesta no recuperable, serán abonadas con recargo no inferior al 50 por 100.

16. Con arreglo al artículo 92, las aportaciones a la Mutualidad han de hacerse por la totalidad de los productores que integran la plantilla de la empresa, consignándose como jornales o sueldos base los mínimos de la Reglamentación, incrementados con las cantidades que en concepto de quinquenios perciban los trabajadores.

En las aportaciones de accidentados y enfermos se distinguirán los siguientes supuestos:

a) Cuando perciban durante la baja por enfermedad o accidente cantidad superior a la que represente el jornal o sueldo base incrementado con los quinquenios, las cotizaciones se efectuarán sobre las cantidades últimamente citadas.

b) Si perciben durante la baja cantidad inferior al jornal o sueldo base incrementado por los quinquenios, las aportaciones se efectuarán tomando como base las cantidades inferiores que hacen efectivas.

17. Otorgando la Reglamentación Nider-metalúrgica de 16 de julio de 1942 una gratificación de Navidad equivalente a una mesada de sueldo a quienes tuviesen asignada retribución mensual o anual, tal cuantía ha de mantenerse para los mismos, y por lo que a tal gratificación respecta a tenor del artículo 98 de la Reglamentación vigente, siendo de diez días para el restante personal.

Por lo que atañe a la gratificación del 18 de julio, no dándose las circunstancias que en la de Navidad, será de diez días de retribución para todo el personal afectado por la Reglamentación, calculándose tales gratificaciones sobre el jornal inicial correspondiente a la categoría del trabajador, incrementado con los aumentos por quinquenios que le correspondan.

18. Los pluses de carestía de vida y pagas extraordinarias concedidas voluntariamente por las empresas antes de la vigencia de la Reglamentación pueden ser enajenados por los jornales o sueldos fijados, manteniéndose las diferencias que puedan existir a favor de los trabajadores.

Los quinquenios se percibirán en todo caso, cualquiera que sea la diferencia que perciban los productores para aplicación del párrafo anterior y manteniéndose igualmente las mejores establecidas voluntariamente cuando sean superiores a las consignadas en cualquiera de los restantes preceptos establecidos en la Reglamentación, tales como recargos de horas extraordinarias, bonificaciones por trabajos especiales, actividad, premios, etc., y las consignadas en el párrafo segundo de la primera disposición transitoria.

19. Con el fin de diferenciar a los especialistas que trabajan a destajo o prima, se establece para los especialistas de primera, 4,50 pesetas como diferencia de jornales, y 0,85 como beneficio del destajo o prima correspondiente, de acuerdo con el sistema establecido en la Disposición transitoria sexta.

20. Se fija los aumentos que deben experimentar en sus retribuciones los profesionales de oficio que trabajan a prima o destajo—ya que la Disposición transitoria sexta no los establecen concretamente—en las cantidades siguientes:

Oficiales de 3.ª .....	4,50 y 1,15
Oficiales de 2.ª .....	4,75 y 1,20
Oficiales de 1.ª .....	5,00 y 1,25

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.